

ORD. (DAG) N° 1627 /

ANT.: Solicitud de acceso a la información folio N° AF001T0002159, de fecha 27 de octubre de 2021.

MAT.: Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

SANTIAGO, 25 NOV 2021

A :



DE : MÁXIMO PAVEZ CANTILLANO  
SUBSECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA

1. Esta Secretaría de Estado ha recibido su solicitud de acceso a la información pública citada en el antecedente, mediante la cual usted requiere lo siguiente:

*"Solicito la fecha de firma y copia de contrato de cada asesor o asesora contratada por cada convencional constitucional hasta el 25 de octubre de 2021; y la fecha y nombre de los asesores contratados por convencionales que recibieron remuneración a la fecha del 25 de octubre de 2021".*

2. Al respecto, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia cumple con informar que debido a la necesidad de sistematización y de resguardo de los datos personales contenidos en cada convenio, se requiere una tarea adicional que distraería al personal de la Unidad de Gestión y Desarrollo de las Personas de sus funciones habituales, afectando la continuidad de las labores, considerando además la duración de la jornada laboral.

Por lo anterior, esta Secretaría de Estado no se encuentra en condiciones de entregar la información solicitada, resultando aplicable la causal de reserva contenida en la letra c) del numeral 1 del artículo 21 de la Ley N°20.285, tal como lo señala la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia en causas roles N°s C427-09; C558-11 y C592-12, entre otras.

En este contexto, cabe tener presente la uniforme jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto de la finalidad de la Ley de Transparencia. Así, la Sentencia Rol N°2558-2013-INA, en su considerando décimo primero, establece que el derecho de acceso a la información que regula la Ley N°20.285, no es un derecho a que la Administración elabore una información o a que se procese, sistematice u ordene antecedentes contenidos en dichos documentos, pues ello transformaría la obligación de dar en una de hacer, lo que excede o contraviene el derecho legal de acceso a antecedentes que ya existen: actos, resoluciones, fundamentos, procedimientos.

De esta forma, no puede recaer en esta Subsecretaría la obligación de procesar de manera especial y circunstanciada la información solicitada para cumplir con la forma de entregar, menos aún cuando concurre una causal de reserva.

R

3. Sin perjuicio de lo anterior, se adjunta listado con fecha y nombre de los asesores contratados por convencionales que recibieron remuneración hasta el 25 de octubre de 2021.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**MÁXIMO PAVEZ CANTILLANO**  
Subsecretario General de la Presidencia



PGR/ACC/EBJ/SCB/cps

DISTRIBUCIÓN:

1. [REDACTED]
2. MINSEGPRES (Gabinete Subsecretario).
3. MINSEGPRES (División Jurídica Legislativa).
4. MINSEGPRES (División de Administración General).
5. MINSEGPRES (Oficina de Partes).